



**Acuerdo CA No. 078 de 2024
(22 de octubre de 2024)**

"Por medio del cual se expide el reglamento que contiene las opciones de grado y los requisitos del Programa de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico y se dictan otras disposiciones."

El Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, en especial los artículos 62, 68 y 69, y Estatutarias en particular, la contenida el artículo 29 numeral 11 del Estatuto General de la Universidad y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de Educación Superior del Departamento de Casanare y por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una Universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. Que el Estatuto General de Unitrópico, adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental N°014 del 29 de julio de 2021, en su artículo 29 en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el artículo 68 de la Ley 30 de 1992 señala que los Consejos Académicos son la máxima autoridad académica de las universidades e indica que su composición será determinada por los estatutos de cada institución.

Que el Estatuto General de Unitrópico fue adoptado mediante el artículo 3 de la Ordenanza Departamental 014 de 2021.

Que el Estatuto General de Unitrópico en el numeral 11 del artículo 29 establece como función del Consejo Académico lo siguiente:

"Establecer las opciones y requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga. El Consejo Académico para cada programa académico expedirá el reglamento específico de opciones y requisitos de grado."

Que el Estatuto General de Unitrópico en el numeral 13 del artículo 59 establece como función de los Consejos de Facultad la siguiente competencia:



"Preparar y someter a aprobación del Consejo Académico, los proyectos de los diferentes reglamentos de requisitos y opciones de grado de cada uno de los programas académicos que conforman la Facultad."

Que el artículo 67 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, definió que: *"Se considera egresado de Unitrópico aquella persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado o posgrado y previa culminación de este, cumplió satisfactoriamente con los estudios, requisitos y opciones de grado exigidos por la ley y la universidad; y obtuvo el título académico correspondiente."*

Que, de acuerdo con los anteriores considerandos, el Consejo Académico de Unitrópico es el órgano competente para expedir el reglamento de opciones y requisitos de grado de los diferentes programas académicos ofertados por la universidad.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 012300 del 24 de julio de 2024, Resuelve en su Artículo 1: *"Reponer la Resolución 002407 del 6 de marzo de 2024 y, en consecuencia, Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al programa de Ingeniería de Sistemas."*

Que la Facultad y el programa académico que trata el epígrafe del presente acuerdo, con fundamento en el mandato estatutario proyectaron el contenido de la presente norma institucional.

Que el Consejo de Facultad de Ingenierías según Acta 024 del 22 de agosto de 2024 revisó y aprobó el proyecto de Acuerdo CA *"Por medio del cual se expide el reglamento que contiene las opciones de grado y los requisitos del Programa de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico y se dictan otras disposiciones."*, una vez realizadas las respectivas correcciones acordadas en mesa de trabajo del Comité de Currículo el día 20 de agosto de 2024.

Que mediante Resolución No. 012300 del 24 de julio de 2024, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el Registro Calificado al programa académico de Ingeniería de Sistemas de Universidad Internacional del Trópico Americano, estando pendiente la asignación del código SNIES, el cual una vez asignado será incorporado en el presente Acuerdo.

Que el Consejo Académico en sesión ordinaria No. 021 del 22 de octubre de 2024, aprobó el Reglamento que contiene las opciones de grado y los requisitos del Programa de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico.

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrópico,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Expedir y adoptar el Reglamento que contiene las opciones y requisitos de las diferentes opciones de grado para el programa de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingenierías de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en adelante Unitrópico.

CAPÍTULO I

MARCO NORMATIVO



ARTÍCULO 2. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia en consonancia con el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos dentro del marco legal. La Honorable Corte Constitucional, ha sostenido que las universidades en procura de formar individuos en la ciencia y el saber determinen los mecanismos académicos capaces de comprobar la idoneidad del educando y por ende la autonomía para fijar los requisitos de obtención de títulos.

ARTÍCULO 3. LEGISLACIÓN DEL PROGRAMA ACADÉMICO. El marco jurídico colombiano de acuerdo con lo reglado en el artículo 26 de la Constitución Política en concordancia con la Ley 842 de 2003 y demás normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, reconoce a la Ingeniería de Sistemas como una profesión de nivel superior universitario, se establece la matrícula profesional como requisito para el ejercicio legal de la profesión en Colombia, y a su vez se crea el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) y se le asignan sus funciones, además de adoptar el código de Ética profesional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento aplica para todos los estudiantes o egresados no graduados del programa académico de pregrado de Ingeniería de Sistemas de Unitrópico.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Además de las disposiciones que rigen el Reglamento Estudiantil de Pregrado de Unitrópico y acorde con las prerrogativas contenidas en el Proyecto Educativo Institucional, los principios que orientan los requisitos y las opciones de grado de pregrado son los establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de presente Reglamento se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

TRABAJO DE GRADO. Trabajo de grado es uno de los mecanismos académicos mediante los cuales la universidad comprueba la idoneidad del estudiante o del egresado no graduado. Se entiende por Trabajo de Grado el ejercicio de profundización desarrollado por el estudiante de pregrado o el egresado no graduado, como requisito para optar al título profesional, que conlleva a la fundamentación, aplicación y producción de conocimientos, fortaleciendo las competencias adquiridas a través de su formación académica en búsqueda de soluciones creativas a una problemática relacionada con los fenómenos o problemas de la disciplina o campo de acción de su profesión.

DIRECTOR Y/O CODIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO. Es el encargado de asesorar metodológicamente al estudiante para el desarrollo de su proyecto. El director y/o codirector buscará guiar al estudiante en la consecución de los objetivos trazados y para ello se podrá apoyar en otros profesores expertos en temáticas específicas quienes actuarán como tutores. La elección del director y codirector está sujeta a la opción de grado seleccionada por el estudiante, tal y como se planteará más adelante en este reglamento. El codirector aplicará únicamente cuando el director del trabajo de grado sea un profesional externo de Unitrópico.

TUTORES. Un tutor de trabajo de grado es un profesor que, en su carácter de experto, apoya a los directores y/o codirectores de trabajo de grado, teniendo la responsabilidad de dirigir, de manera competente, la actividad académica del estudiante, asociada con todo el proceso de elaboración de su trabajo de grado.



JURADOS. El jurado de trabajo de grado es el profesor designado por la Facultad de Ingeniería, encargado de evaluar y calificar el informe final y la sustentación del Trabajo de Grado presentado por el estudiante o egresado no graduado. El jurado calificador serán profesionales del núcleo común del conocimiento a fin del programa académico al que se encuentra adscrito el estudiante o del egresado no graduado.

ESTUDIANTE. El estudiante de Unitrópico es el sujeto partícipe, beneficiario y fin del proceso de formación integral, el cual como persona goza de derechos y obligaciones, deberá tener matrícula vigente en un programa académico de pregrado ligado al engrandecimiento de la universidad mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. También entiéndase como estudiante las definiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil.

OPCIÓN DE GRADO APROBADO. Se entiende la aprobación de la opción de grado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

OPCIÓN DE GRADO APROBADO CON OBSERVACIONES. Se refiere a la opción de grado que no cumple con los requerimientos totales solicitados por parte de los jurados evaluadores, que requiere que se realicen los ajustes necesarios para su aprobación final y graduación.

OPCIÓN DE GRADO NO APROBADO. Se entiende no aprobada la opción de grado cuando no se obtenga nota mínima aprobatoria, según escala de valoración establecida de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

PLAGIO. La Real Academia Española (RAE) define plagiar como "copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias". El plagio constituye una violación del derecho de autor sobre una obra, sin importar su tipo o soporte, al reproducirla sin el consentimiento de su creador o del titular de los derechos, y presentarla como una creación original.

Las características esenciales del plagio son las siguientes:

- Copia no autorizada: Reproducción total o parcial de una obra ajena sin la debida autorización.
- Apropiación indebida: Presentación de una obra o idea existente, creada por otra persona, como si fuera propia, suplantando al verdadero autor.
- Falta de atribución: Uso de una obra sin dar crédito a la fuente original.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS GENERALES

ARTÍCULO 7. DE LOS REQUISITOS GENERALES. Sin perjuicio de los requisitos legales, todo estudiante o egresado no graduado que aspire a obtener el título profesional del programa de Ingeniería de Sistemas ofrecido por Unitrópico, debe cumplir los requisitos generales, específicos y aquellos que exija la Universidad y el programa, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento estudiantil, el Proyecto Educativo de Facultad (PEF) y el Proyecto Educativo del Programa (PEP).

ARTÍCULO 8. DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA OBTENER EL TÍTULO. Todo estudiante o egresado no graduado que aspire a obtener el título profesional del programa de Ingeniería de Sistemas de Unitrópico, debe cumplir los siguientes requisitos:



1. Haber culminado el plan de estudios del programa académico de pregrado en el que se encuentra inscrito con un promedio no inferior a tres punto cero (3.0).
2. Presentar el Examen de Calidad de la Educación Superior SABER PRO o su equivalente, adjuntando su correspondiente certificado.
3. Cumplir con los requisitos y opciones de grado contemplados en el presente reglamento.
4. Demostrar suficiencia en un segundo idioma, según la reglamentación institucional establecida para tal efecto.
5. Cancelar o pagar los derechos pecuniarios de grado.
6. Estar a paz y salvo en todo concepto con la Universidad.
7. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos en el calendario académico para tramitar el grado por ceremonia o ventanilla.
8. Los demás requisitos que contemple el presente reglamento y el marco jurídico que rige la profesión del Ingeniero de Sistemas.
9. Certificar ochenta (80) horas en la realización de una actividad de investigación y ochenta (80) horas en la realización de una actividad establecida en la política de proyección social; dichas actividades serán avaladas por la Vicerrectoría de Investigación y la Vicerrectoría de Proyección Social respectivamente.

PARÁGRAFO 1. El requisito de competencia en un idioma extranjero aplicará cuando esta asignatura, curso y/o materia no se encuentre contemplada en el plan de estudios del respectivo programa académico en el que el estudiante o egresado no graduado aspire obtener su título profesional.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de la actividad de investigación y la actividad establecida en la política de proyección social, el estudiante o egresado no graduado debe tener póliza estudiantil vigente o lo que haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. Serán homologables como actividades de proyección social las horas y/o jornada de participación de estudiantes o egresados no graduados que certifiquen haber actuado como jurados de votación en procesos electorales adelantados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta participación deberá ser acreditada por el estudiante o egresado no graduado y será equivalente a 12 horas.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento de la actividad establecida en la política de proyección social, el estudiante o egresado no graduado podrá iniciarla desde el quinto semestre académico del programa de pregrado.

PARÁGRAFO 5. Las actividades de investigación deberán estar establecidas o definidas por el Consejo de Facultad de Ingenierías mediante acto administrativo.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA OPCIONES DE GRADO

ARTÍCULO 9. DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS. La Universidad Internacional del Trópico Americano, dentro del marco de su autonomía establece como opción de grado para el programa de Ingeniería de Sistemas, la realización de alguna de las siguientes opciones:

1. Desarrollo disciplinar o trabajo de grado.
2. Asistente de investigación.
3. Cursos de posgrado.
4. Práctica empresarial o institucional.
5. Práctica en el exterior.



PARÁGRAFO 1. Para optar por cualquier opción de grado de las mencionadas en el artículo anterior, el estudiante o egresado no graduado debe poseer matrícula debidamente formalizada en los términos de la normatividad de Unitrópico.

DESARROLLO DISCIPLINAR O TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 10. DEL DESARROLLO DISCIPLINAR O TRABAJO DE GRADO. El desarrollo disciplinar también llamado Trabajo de Grado, es una alternativa para optar al título de profesional, este debe ser un estudio sistemático, objetivo, riguroso, crítico y que aporte soluciones a problemas específicos del sector productivo local, regional, nacional e internacional; convirtiéndose en un ejercicio de profundización, desarrollado por el estudiante, para la fundamentación, aplicación y producción de conocimientos, que conjuguen las habilidades investigativas con los saberes y competencias adquiridos a través de su formación académica y profesional, contribuyendo así, con el análisis y búsqueda de soluciones creativas a problemáticas de su contexto social y/o laboral.

Por otra parte, el Desarrollo Disciplinar también puede estar en el marco de un proceso teórico-práctico de carácter científico, tecnológico, pedagógico y/o socio-cultural, que desarrolla el estudiante sobre un área de formación profesional o tecnológica, y que por su profundidad académica y metodológica apunta a la generación de teorías, al rescate y fomento de la cultura o la creación de modelos tecnológicos o teóricos que contribuyan a la solución de problemas de la comunidad relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida.

PARÁGRAFO 1. El número máximo de integrantes por trabajo de grado será de dos (2) estudiantes o egresados no graduados.

PARÁGRAFO 2. Para casos donde se desarrolle el trabajo de grado de forma transdisciplinar o con otras instituciones se podrá designar un codirector para la asesoría de la opción de grado.

PARÁGRAFO 3. El Comité Curricular del programa académico podrá invitar a profesionales expertos en el tema, con el fin de brindar asesoría frente a las propuestas de los anteproyectos presentados.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS DE LA OPCIÓN DE GRADO DESARROLLO DISCIPLINAR. El estudiante o egresado no graduado que opte por la opción de grado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa académico de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado de tres punto cero (3.0) o superior.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE LA OPCIÓN DE GRADO DESARROLLO DISCIPLINAR. Para la opción de grado se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado realizará un anteproyecto el cual debe contener:
 - a. Título
 - b. Justificación
 - c. Estado del arte
 - d. Objetivos
 - e. Alcance
 - f. Metodología
 - g. Resultados esperados



- h. Cronograma
 - i. Bibliografía.
2. Se debe radicar documento digital mediante VUR institucional o quien haga sus veces, teniendo en cuenta los términos establecidos en el calendario de Facultad, oficio motivado al Líder del programa académico solicitando la opción de grado, mencionando el nombre del director de la opción de grado y anexando el anteproyecto que trata el numeral inmediatamente anterior. Adicionalmente: En el caso de que el director sea un profesor que esté vinculado como catedrático o sea externo de la institución, se deberá presentar la hoja de vida del director propuesto además de anexar una carta declaratoria de la aceptación donde incluya el término "honoris causa" y donde se comprometa responsablemente con el proceso. Dada la situación, el Consejo de Facultad podrá designar un codirector.
 3. El Líder del programa académico presentará la propuesta de anteproyecto ante el Comité Curricular del programa académico de pregrado, quien citará al estudiante o egresado no graduado para que haga una presentación preliminar del anteproyecto. El Comité Curricular contará con máximo diez (10) días hábiles para tomar una decisión sobre el anteproyecto que podrá consistir en su aval o en la devolución de este para correcciones. Para la aprobación del anteproyecto en mención, además del cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral primero del presente artículo, se tendrán en cuenta la relevancia, novedad y pertinencia académica del tema.
 4. Si el anteproyecto es devuelto para correcciones, el estudiante o egresado no graduado tendrá un plazo máximo diez (10) días calendario para hacer la primera corrección al documento.
 5. En caso de una segunda corrección, el Comité Curricular no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda y última corrección es de diez (10) días calendario.
 6. Posteriormente el líder de programa académico presentará el anteproyecto avalado por el Comité Curricular ante el Consejo de Facultad para tomar una decisión sobre este, que podrá consistir en su aprobación o no aprobación.
 7. Si el anteproyecto es aprobado, el Consejo de Facultad designará al Director de la opción de grado y el Líder del programa académico hará la notificación correspondiente.
 8. Con la notificación, y de común acuerdo con el estudiante o egresado no graduado se podrá iniciar el desarrollo del trabajo de grado contando con el término establecido en el Reglamento Estudiantil o norma que lo modifique o sustituya. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega el trabajo de grado dentro de los plazos mencionados, se tendrá como opción de grado no aprobado.
 9. Una vez finalizado el trabajo de grado, teniendo el concepto aprobatorio del Director con aval rubricado en original y dentro de los términos establecidos en el calendario de Facultad, el estudiante o egresado no graduado deberá radicar mediante VUR institucional el documento final en formato digital al Consejo de Facultad, a fin de que se designen dos jurados evaluadores en la reunión ordinaria inmediatamente siguiente.
 10. Los jurados designados contarán con un plazo máximo de treinta (30) días calendario para entregar su concepto debidamente motivado ante el Líder del programa académico. Dicho concepto deberá incluir una breve presentación del contenido del trabajo de grado y sus observaciones.
Con el informe de los jurados evaluadores, en reunión de Comité Curricular del programa académico se fijará la fecha de la sustentación. Si a juicio de los jurados, deben hacerse correcciones y/o modificaciones al texto del trabajo de grado antes de la sustentación, se informará al Director quien a su vez remitirá la información al estudiante o egresado no graduado para que se realicen los ajustes sugeridos. Realizadas las correcciones, el Director presentará el documento nuevamente, el cual será remitido a los jurados evaluadores y se fijará fecha para la sustentación.



11. A la sustentación, que será pública, deberán asistir al menos el Líder del programa académico, el Director del trabajo de grado y los jurados evaluadores.

PARÁGRAFO 1. El estudiante que presente su trabajo de grado en seminarios y congresos regionales, nacionales e internacionales pueden solicitar que se les haga válido como sustentación pública siempre y cuando el director y jurados lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO DESARROLLO DISCIPLINAR. Finalizada la sustentación, los jurados podrán calificar la opción de grado de desarrollo disciplinar o trabajo de grado así: no aprobado menor a tres punto cinco (3.5), aprobado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Cuando el trabajo de grado se califique como "No aprobado", el estudiante o egresado no graduado, deberá optar por otra de las opciones de grado que trata el presente reglamento o por el inicio de un nuevo trabajo de desarrollo disciplinar o trabajo de grado.

PARÁGRAFO 1. La opción de grado Desarrollo Disciplinar es susceptible para la aplicación de las distinciones académicas descritas en Reglamento Estudiantil de Unitrópico o la norma que lo reemplace o modifique.

ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 14. DEL ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN. Esta opción de grado consiste en la vinculación de estudiantes o egresados no graduados de los programas de pregrado como apoyo técnico en la ejecución de proyectos de investigación en los cuales participan como investigador los profesores de Unitrópico. En esta opción el estudiante o egresado no graduado desarrollará actividades bien definidas, que aportarán al cumplimiento de objetivos específicos de un proyecto de investigación de universidades y/o instituciones nacionales e internacionales, bajo la supervisión de los investigadores adscritos al proyecto.

Los proyectos de investigación para desarrollar esta opción de grado deben contar con financiación interna o externa de las entidades o universidades nacionales e internacionales avalada al momento de su ejecución, y estar debidamente registrados en el sistema de información de la Vicerrectoría de Investigación o el que esté área definida para tal fin.

Los proyectos para desarrollar esta opción de grado deben estar en coherencia con las líneas de trabajo o investigación del programa de Ingeniería de Sistemas y sus grupos de Investigación, además de contar con el aval institucional. Esta opción de grado también se podrá desarrollar fuera del país.

ARTÍCULO 15. DIRECTOR. El Director de la opción de grado Asistente de Investigación será el responsable del proyecto o acción de investigación, o quien este delegue según la afinidad de las líneas de investigación.

PARÁGRAFO 1. Para casos donde el proyecto de investigación sea externo al programa académico de pregrado, el investigador principal del proyecto será el Director de esta opción; pero a la vez deberá contar con el acompañamiento como Codirector de un profesor vinculado al programa académico o a uno de los Grupos de investigación de la Facultad, el cual será designado por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. Para casos donde el proyecto de investigación sea desarrollado fuera del país, el Director de esta opción será el investigador principal del proyecto o quien designe el Grupo de Investigación de la Institución destino en donde desarrollará la investigación; deberá contar con el



acompañamiento de un profesor vinculado a la Facultad de Ingenierías o a uno de los Grupos de investigación de la Facultad de Ingenierías, quien hará el seguimiento de las actividades del asistente de investigación y será designado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO DE LA OPCIÓN DE GRADO ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN.

Para la opción de grado se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La Vicerrectoría de Investigación a través de la Subdirección de Producción y Divulgación de la investigación o quien haga sus veces, por solicitud expresa del líder del grupo de Investigación vinculado a la Facultad de Ingenierías y al programa de Ingeniería de Sistemas, dará apertura y publicará los términos de referencia de las convocatorias en los medios de comunicación abiertos a la comunidad estudiantil.
 - 1.1. El perfil del egresado no graduado o el estudiante requerido como asistente de investigación.
 - 1.2. El plan de trabajo detallado, el cual debe exponer claramente los objetivos, funciones y actividades específicas a desarrollar por parte del estudiante o egresado no graduado, garantizando un tiempo de participación en el proyecto no menor a seiscientos cuarenta (640) horas.
 - 1.3. El Director de la opción de grado Asistente de Investigación.
 - 1.4. Etapas y términos de la convocatoria pública.
2. El proceso de evaluación y selección de los estudiantes o egresados no graduados será realizado por el o los investigadores principales. El proceso de selección se reglamentará en la convocatoria.
3. El investigador responsable de las actividades y/o Director de la opción de grado notificará a los aspirantes el resultado de la selección, y establecerá un canal de comunicación inicial entre el investigador responsable de las actividades, quien fungirá como Director de la opción de grado y el estudiante o egresado no graduado seleccionado como Asistente de Investigación; así mismo se informará al Líder de programa académico al cual se encuentra adscrito.
4. El Director de la opción de grado de asistente de investigación junto con el estudiante o egresado no graduado seleccionado proceden a firmar acta de inicio.

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN. El proceso de evaluación y calificación de la opción de grado será el siguiente:

1. La calificación final del asistente de investigación será valorada por el Director de la opción de grado en una escala de cero (0) a cinco punto cero (5.0).
2. La aprobación de la opción de grado de Asistente de Investigación se logra con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0).
3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la verificación de la terminación de las seiscientos cuarenta (640) horas como Asistente de investigación, el Director de la opción de grado, presentará al Líder del programa académico formalmente la evaluación y calificación del ejercicio realizado por el estudiante o egresado no graduado que fungió como asistente de investigación, entendiéndose la aprobación o la no aprobación de la opción de grado dentro de los rangos establecidos en el numeral inmediatamente anterior.
4. Si el asistente de investigación obtiene una calificación menor a tres punto cero (3.0) esta será notificada al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa académico y se tendrá la opción de grado no aprobado, teniendo que escoger otra opción de grado diferente.
5. Una vez el Líder de programa académico tenga conocimiento de la calificación por parte Director de la opción de grado de asistente de investigación, resguardará los archivos en los formatos correspondientes.

PARÁGRAFO 1. La opción de grado Asistente de Investigación es susceptible para la aplicación de las distinciones académicas descritas en Reglamento Estudiantil de Unitrópico o la norma que lo reemplace o modifique.



PARÁGRAFO 2. La vinculación del estudiante o egresado no graduado como asistente de investigación no podrá ser considerada excusa para el incumplimiento de las responsabilidades académicas de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 3. Un estudiante no podrá optar por esta opción de grado con los mismos compromisos académicos ya adquiridos con uno o más proyectos de investigación de la universidad.

PARÁGRAFO 4. En la selección de los estudiantes para optar por esta opción de grado se tendrá prioridad sobre aquellos que hayan cursado las asignaturas de profundización de investigación.

PARÁGRAFO 5. El asistente de investigación que incumpla o abandone el plan de trabajo previsto en la convocatoria, se tendrá como opción de grado Asistente de Investigación no aprobado y deberá optar por otra de las opciones descritas en este reglamento.

PARÁGRAFO 6. En caso de presentarse inconformidades con la evaluación de la opción de grado, el estudiante o egresado no graduado podrá solicitar segundo calificador. El segundo calificador serán los miembros institucionales del proyecto o acción de investigación, donde no participará el Director de la opción de grado.

CURSOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 18. DE LOS CURSOS DE POSGRADO. Un estudiante o egresado no graduado de pregrado puede optar a su título profesional por la opción de grado de Cursos de Posgrado con un programa de posgrado a nivel de Especialización o Maestría que Unitrópico tenga en su oferta y que pertenezca al área disciplinar afín al núcleo básico de conocimiento. Esta opción se refiere a la posibilidad de cursar y aprobar en su totalidad el primer semestre correspondiente a un programa de Especialización o Maestría ofertado Unitrópico.

Entiéndase por cursos de posgrado el estudio de temáticas específicas o complementarias del perfil de formación desarrollado en el programa de Ingeniería de Sistemas y que conduce a la profundización en el conocimiento y continuidad en la ruta de formación.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS DE LA OPCIÓN DE GRADO CURSOS DE POSGRADO. El estudiante o egresado no graduado de pregrado que opte por esta opción de grado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el noventa por ciento (90%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa académico de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) o superior.
3. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la universidad.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO DE LA OPCIÓN DE GRADO CURSOS DE POSGRADO. Para la opción de grado se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. Teniendo en cuenta los términos establecidos en el calendario de Facultad en concordancia con los términos y/o fechas que establezca el calendario académico y/o los términos de inscripción de los posgrados de Unitrópico. El estudiante o egresado no graduado deberá radicar mediante VUR institucional o quien haga sus veces, oficio motivado al Líder del programa académico de pregrado solicitando la opción de grado, especificando el nombre del posgrado al cual desea aplicar.
2. Revisada la solicitud radicada por el estudiante o egresado no graduado, el Líder del programa académico de pregrado solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces certificación correspondiente del cumplimiento del promedio de mínimo de tres punto cinco (3.5)



- y la aprobación del noventa por ciento (90%) de los créditos correspondientes al plan de estudios del programa académico de pregrado en el que se encuentra matriculado.
3. Emitida la certificación positiva por parte de la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, el Líder del programa académico de pregrado informará al Consejo de Facultad quien autorizará al estudiante o egresado no graduado que es apto y por lo tanto se le permitirá desarrollar la opción de grado Cursos de Posgrado.
 4. El Consejo de Facultad radicará la autorización ante el Líder del programa académico de Posgrado.
 5. El estudiante radicará ante el líder del programa académico de Posgrado o quien haga sus veces, los requisitos descritos en el Reglamento Estudiantil de Posgrados de Unitrópico o la norma que lo reemplace o modifique en las fechas establecidas en el calendario académico vigente.
 6. El Líder del programa académico de Posgrado teniendo en cuenta la disponibilidad de cupo, verificará el cumplimiento de los requisitos y notificará al estudiante la aceptación o prórroga de ingreso a este.
 7. Una vez aceptado, el estudiante o egresado no graduado deberá pagar los derechos pecuniarios institucionales equivalentes al primer semestre del programa académico de posgrado para realizar el proceso de matrícula en las fechas establecidas en el calendario académico.
 8. El procedimiento aquí descrito no deberá superar los treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO CURSOS DE POSGRADO. El proceso de evaluación y calificación de la opción de grado será el siguiente:

1. Cursar y aprobar todos los créditos académicos del programa académico de posgrado equivalentes al primer semestre (nivel) en un solo periodo académico en concordancia con el Reglamento Estudiantil de Posgrados de Unitrópico o la norma que lo reemplace o modifique.
2. Una vez el estudiante o egresado no graduado culmine y apruebe la totalidad de los cursos del primer semestre de posgrado en los términos del numeral inmediatamente anterior, este deberá radicar mediante VUR institucional o quien haga sus veces, ante el líder de programa académico de pregrado oficio motivado de culminación y aprobación en mención, además de anexar el polígrafo de notas del programa académico de posgrado cursado como opción de grado.
3. El líder de programa académico de pregrado presenta la novedad de aprobación o no de la opción de grado al Consejo de Facultad para lo correspondiente.
4. La aprobación o no de la opción de grado cursos de posgrado por parte del Líder de programa académico de pregrado, se deberá brindar en un término no mayor a un mes.

PARÁGRAFO 1. En el caso que el estudiante o egresado no graduado quiera matricular el segundo semestre o periodo académico del posgrado se debe haber culminado y aprobado en su totalidad todos los cursos del primer semestre o periodo académico del posgrado además de haber obtenido el título profesional como Ingeniero de Sistemas.

PARÁGRAFO 2. El estudiante o egresado no graduado con la opción de grado Cursos de Posgrado no adquiere por este sólo hecho la calidad de estudiante del programa académico de posgrado, su régimen académico seguirá rigiéndose por el reglamento académico del programa académico de pregrado al que pertenece. No obstante, el estudiante deberá responder a las exigencias académicas del posgrado en el que se inscriba, en las mismas condiciones de los estudiantes regulares del mismo en concordancia con el Reglamento Estudiantil de Posgrados de Unitrópico o la norma que lo reemplace o modifique.

PARÁGRAFO 3. Cuando el estudiante o egresado no graduado no apruebe una o más asignaturas del programa académico de posgrado, se tendrá como opción de grado no aprobado y deberá escoger otra opción acogiéndose a lo estipulado en este reglamento.



PARÁGRAFO 4. Cualquiera que sea la calificación de la opción de grado de Cursos de Posgrado, no da derecho a grado meritorio concedido a otras opciones de grado.

PRÁCTICA EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 22. DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL. Es la actividad académica, donde el estudiante o egresado no graduado tiene contacto con una empresa privada o del sector público, bajo la dirección de un Director de práctica que debe ser un profesor de la Universidad y el supervisor delegado por parte de la empresa o institución. Podrá optar por esta opción de grado el estudiante o egresado no graduado que cumpla con los requerimientos establecidos en el presente reglamento y a su vez en el Reglamento Estudiantil o la norma que lo reemplace o modifique.

ARTÍCULO 23. DURACIÓN. La Práctica Empresarial o Institucional tendrá una duración mínima de seis cientos cuarenta (640) horas y se desarrollará de acuerdo con la intensidad horaria acordada previamente entre el practicante, la empresa o institución.

ARTÍCULO 24. SOBRE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES POR VÍNCULOS CONSANGUÍNEOS Y CONTRACTUALES. Se encuentran impedidos para realizar la opción de grado Práctica Empresarial en una empresa o institución, aquellos estudiantes o egresados no graduados, que evidencien al menos uno de los siguientes vínculos:

1. Que el estudiante o egresado no graduado sea su cónyuge(o) compañero permanente, o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil, con el representante legal, personal directivo o de confianza y manejo y/o supervisor de la empresa y/o institución donde se realice la práctica empresarial.
2. El o los representantes legales de la empresa que sean apoderados judiciales del practicante que tengan una relación laboral y/o contractual, socio en cualquier tipo de sociedad comercial, o de alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil.

PARÁGRAFO 1. Cualquier omisión o violación a los anteriores impedimentos, se sancionará según el Reglamento Estudiantil o la norma que lo reemplace o modifique y el estudiante o egresado no graduado tendrá que abandonar la opción de grado Práctica Empresarial y deberá escoger otra opción acogiendo a lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 25. REQUISITOS DE LA OPCIÓN DE GRADO PRÁCTICA EMPRESARIAL. El estudiante o egresado no graduado que opte por la opción de grado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa académico de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado de tres punto cinco (3.5) o superior.

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTO DE LA OPCIÓN DE GRADO PRÁCTICA EMPRESARIAL. Para la opción de grado se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado realizara un plan de trabajo el cual debe contener:
 - a. Identificación de la empresa o entidad.
 - b. Datos de contacto de la empresa o entidad.
 - c. Objeto de la práctica, el cual debe ser acorde con los estudios universitarios que cursó el estudiante o egresado no graduado.
 - d. Justificación de la práctica. Relación entre el objeto de la práctica, el perfil de formación del programa y las actividades a desarrollar dentro de la empresa o entidad.



- e. Plan de Trabajo. Actividades para desarrollar, cronograma de trabajo, producto esperado e indicador.
 - f. Aval de la empresa o entidad.
 - g. Identificación del responsable del seguimiento y acompañamiento dentro de la empresa o entidad.
2. Teniendo en cuenta los términos establecidos en el calendario de Facultad en concordancia con los términos y/o fechas que establezca el calendario académico de Unitrópico. El estudiante o egresado no graduado deberá radicar mediante VUR institucional o quien haga sus veces, oficio motivado al Líder del programa de pregrado solicitando la opción de grado y anexando el plan de trabajo que trata el numeral inmediatamente anterior.
 3. También se deberá anexar declaración juramentada mencionando que no existen los impedimentos y restricciones mencionados en el Artículo 24 del presente reglamento.
 4. El Líder del programa académico presentará el plan de trabajo de Práctica Empresarial o Institucional ante el Comité Curricular del programa académico de pregrado para su aval.
 5. Si el plan de trabajo es devuelto para correcciones, el estudiante o egresado no graduado tendrá un plazo máximo diez (10) días calendario para hacer la primera corrección de este.
 6. En caso de una segunda corrección, el Comité Curricular no podrá agregar otras correcciones diferentes a las ya solicitadas en la primera corrección. El término establecido para la segunda y última corrección es de diez (10) días calendario.
 7. Posteriormente el líder de programa académico presentará el plan de trabajo avalado por el Comité Curricular ante el Consejo de Facultad para tomar una decisión sobre este, que podrá consistir en su aprobación o no aprobación.
 8. Si el plan de trabajo es aprobado, el Líder de programa procede a notificar al estudiante o egresado no graduado; en caso de ser rechazado, el estudiante o egresado no graduado deberá escoger otra de las opciones de trabajo de grado descritas en el presente reglamento.
 9. Una vez aprobado el plan de trabajo por parte del Consejo de Facultad, se asignará el Director de práctica, que será el responsable del seguimiento y acompañamiento de la práctica empresarial por parte de Unitrópico, quien suscribirá junto con el estudiante o egresado no graduado y el responsable de la empresa o entidad, el acta de inicio y finalización de la práctica empresarial. La evaluación a su desempeño la realizará el Director de práctica y el responsable de la empresa y/o institución.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PRÁCTICA EMPRESARIAL. El Director de práctica tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar mínimo dos (2) seguimientos en el periodo de ejecución de la práctica empresarial.
2. Calificar la opción de grado de práctica empresarial.
3. Realizar las actas correspondientes a la opción de grado de práctica empresarial.
4. Informar al Líder del programa las novedades que se presenten durante la ejecución de la practica empresarial.

ARTÍCULO 28. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO PRÁCTICA EMPRESARIAL. El proceso de evaluación y calificación de la opción de grado Práctica Empresarial, será realizada por el Director de Práctica. Para la respectiva evaluación el estudiante o egresado no graduado deberá elaborar y presentar dos (2) informes al Director de práctica, firmados por el supervisor que haya delegado la empresa o institución.

1. **PRIMER INFORME:** Avance del plan de trabajo a las 320 horas del inicio de la práctica empresarial de acuerdo con el plan de trabajo avalado.
2. **SEGUNDO INFORME:** Informe Final de la practica empresarial o institucional de acuerdo con el plan de trabajo avalado.



La opción de grado Práctica Empresarial o Institucional se evalúa numéricamente de cero (0) a cinco punto cero (5.0) y se aprueba con una nota mínima de tres punto cinco (3.5), que se obtiene de la siguiente forma:

1. La evaluación de desempeño entregada por la empresa o institución, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la nota final.
2. La evaluación del cumplimiento de las actividades y productos a entregar, estipuladas en el plan de trabajo de la opción de grado Práctica Empresarial, entregado al Director de Práctica, equivalente al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la nota final.

Los criterios de evaluación que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

1. Aspectos de forma y presentación del informe final.
2. Cumplimiento de los objetivos propuestos.
3. Coherencia en la presentación de resultados.
4. Referencias bibliográficas de la fuente de información.

PARÁGRAFO 1. Si el estudiante o egresado no graduado no entrega alguno de los documentos que conforman la opción de grado dentro de los plazos mencionados, se tendrá como opción de grado no aprobado, razón por la cual el estudiante o egresado no graduado deberá escoger otra de las opciones de trabajo de grado descritas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. Una vez sea realizada la evaluación por parte del Director de Práctica, este entregará la consolidación de las dos (2) notas al Líder del programa para ser revisadas en el Comité Curricular para su revisión y concepto de aprobación o no según sea el caso.

PARÁGRAFO 3. Cualquiera que sea la puntuación, valoración y/o calificación de la Práctica Empresarial no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras opciones de trabajo de grado.

ARTÍCULO 29. SOBRE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES. El estudiante o egresado no graduado que escoja esta opción de grado se deberá acoger a la normativa interna de la empresa o institución donde realiza la Práctica Empresarial, el Reglamento Estudiantil o la norma que lo reemplace o modifique y el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la empresa o institución se disuelva o deje de prestar sus servicios por fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante o egresado no graduado, adecuará su plan de trabajo a otra empresa o entidad y terminará su práctica, previa revisión y aval del comité curricular y Director de la práctica.

PARÁGRAFO 2. Se tendrá como opción de grado no aprobado y se deberá escoger otra opción de grado de las descritas en el presente reglamento si el estudiante o egresado no graduado:

1. Abandone o renuncie a la realización de la práctica empresarial.
2. Sea retirado del desarrollo de la práctica empresarial, cuando la empresa evidencie y sustente incumplimiento en las obligaciones contraídas por parte del practicante.

PRÁCTICA EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 30. DE LA PRÁCTICA EN EL EXTERIOR. Las prácticas en el exterior son una opción de grado que combina la aplicación del conocimiento adquirido y habilidades desarrolladas durante



el proceso de aprendizaje académico con una experiencia internacional de inmersión en el sector real.

La práctica en el exterior que realice un estudiante o egresado no graduado, mediada por un convenio, contrato o acuerdo de intención por la cual Unitrópico, la institución u organización y el estudiante o egresado no graduado establecen una relación académica con el fin de adquirir una formación complementaria o experiencia profesional en las áreas de actuación propias de su profesión fuera del país.

Para acceder a este tipo de práctica el estudiante o egresado no graduado deberá inscribirse en las convocatorias de práctica en el exterior que realice y/o publique la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS DE LA OPCIÓN DE GRADO PRÁCTICA EN EL EXTERIOR. El estudiante o egresado no graduado que opte por la opción de grado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El estudiante o egresado no graduado deberá haber aprobado como mínimo el setenta por ciento (70%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa académico de pregrado.
2. Tener un promedio igual o superior de tres punto cinco (3.5).
3. Postularse en las convocatorias de práctica en el exterior.
4. Ser seleccionado por la convocatoria que realice y/o publique la Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 32. REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS EN EL EXTERIOR. Las convocatorias de prácticas en el exterior serán públicas y deberán contener como mínimo los siguientes parámetros:

1. La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional o quien haga sus veces, de conformidad con los convenios, acuerdos y/o convenciones suscritas con instituciones, entidades, organismos y otras universidades en el exterior, dará apertura y publicará los términos de referencia de las convocatorias en los medios de comunicación abiertos a la comunidad estudiantil. Las convocatorias que trata el presente artículo deberán especificar los siguientes requisitos:
 - 1.1. El perfil del egresado no graduado o el estudiante requerido para la práctica en el exterior.
 - 1.2. El plan de trabajo detallado de la práctica en el exterior debe exponer claramente la duración, objetivo general, objetivos específicos, funciones a desarrollar por el estudiante o egresado no graduado, competencias que debe tener el estudiante o el egresado no graduado (ejemplo: segunda lengua, manejo de algún tipo de software, etc.), perfil del estudiante requerido (debe indicarse el nombre del programa académico predilecto para la convocatoria).
 - 1.3. La identificación de la institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizará la práctica.
 - 1.4. La institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizará la práctica deberá designar un funcionario que dirija internamente la pasantía, el cual hará las veces de director la práctica en el exterior o jefe inmediato, e interlocutor entre el estudiante y Unitrópico, garantizando el cumplimiento de la práctica a desarrollar.
 - 1.5. Etapas y términos de la convocatoria pública de prácticas en el exterior.
2. El proceso de selección de los estudiantes o egresados no graduados será realizado por Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional o quien haga sus veces en acompañamiento del Líder del programa académico y el comité curricular del mismo.



3. El Líder del programa académico informará al Comité Curricular que el estudiante o egresado no graduado fue seleccionado para desarrollar la opción de grado práctica en el exterior, además de notificar al estudiante.

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OPCIÓN DE GRADO PRÁCTICA EN EL EXTERIOR. La opción de grado práctica en el exterior se evalúa numéricamente de cero (0) a cinco punto cero (5.0); y se aprueba con una nota mínima de tres punto cinco (3.5), que se obtiene de las siguientes notas:

1. La evaluación de desempeño entregada por la institución, entidad, organismo o universidad extranjera donde se realizó la práctica, corresponde al ochenta por ciento (80%) de la nota final. La Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional o quien haga sus veces entregará dicha evaluación al Líder del programa académico quien la socializará ante el comité curricular del programa académico en el que está adscrito el estudiante o egresado no graduado.
2. El estudiante o egresado no graduado terminada su práctica en el exterior deberá realizar un informe final, dicho informe será evaluado por el Líder del programa académico y el comité curricular del programa académico en el que está adscrito y será equivalente al veinte por ciento (20%) de la nota final.

PARÁGRAFO 1. Cualquiera que sea la puntuación, valoración y/o calificación de la Práctica en el Exterior no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras opciones de trabajo de grado.

PARÁGRAFO 2. Se tendrá como opción de grado no aprobado y se deberá escoger otra opción de grado de las descritas en el presente reglamento si el estudiante o egresado no graduado:

1. Abandone o renuncie a la realización de la práctica en el exterior.
2. Sea retirado del desarrollo de la práctica en el exterior, cuando la institución internacional evidencie y sustente incumplimiento en las obligaciones contraídas por parte del estudiante o egresado no graduado.

PARÁGRAFO 3. Cualquiera que sea la puntuación, valoración y/o calificación de la Práctica en el Exterior no da derecho a grado meritorio u honorífico concedido a otras opciones de trabajo de grado.

EL DIRECTOR Y LOS JURADOS

ARTÍCULO 34. DEL DIRECTOR Y LOS JURADOS. El reemplazo de un Director y/o Jurados evaluadores puede darse, por una causa irremediable o debidamente justificada:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Desvinculación laboral del profesor o Director.
4. Recusación aprobada por las siguientes causales:
 - 4.1. El Director o los jurados que sean cónyuges o compañeros permanentes de los evaluados, o que tengan vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil.
 - 4.2. El Director o los jurados que sean apoderados judiciales del evaluado, socio en cualquier tipo de sociedad comercial o de alguno de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, o primero civil, excepto sociedades de capital.
 - 4.3. El Director o los jurados, sea jefe o ejerza subordinación sobre el evaluado.



- 4.4. El Director o los jurados que sean acreedores o deudor del evaluado, de su cónyuge o compañera (o) permanente, a algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 4.5. Que el evaluado y el Director o algún jurado sean partes en un proceso disciplinario en la institución o en los tribunales del estado.
- 4.6. Que el evaluado y el Director o algún jurado exista amistad íntima o enemistad grave debidamente probada.
5. Solicitud escrita por parte del estudiante o egresado no graduado argumentando:
 - 5.1. Las razones por las cuales se cambia el Director o jurados.
 - 5.2. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas
6. Solicitud escrita por parte del Director o algún jurado argumentando:
 - 6.1. Afectaciones de salud
 - 6.2. Calamidad doméstica
 - 6.3. Incumplimiento por parte del estudiante o egresado no graduado del cronograma de trabajo.
 - 6.4. Por incompatibilidades sobrevinientes debidamente justificadas.

PARÁGRAFO 1. En el caso en el que el designado como jurado o Director, considere encontrarse inmerso en alguna de las causales descritas en el presente artículo u objeción de conciencia, deberá informar de manera inmediata al Consejo de Facultad; en caso de probarse se designará su reemplazo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante o egresado no graduado que perciba que se configura respecto a él o a un jurado designado alguna causal de impedimento deberá informar al Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 3. El cambio de director o de jurados de la opción de grado desarrollo disciplinar no modifica o suspende el tiempo de elaboración y sustentación de los plazos establecidos descritos en el artículo 12 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 4. En caso de presentarse inconformidades con la evaluación de la opción de grado, el estudiante o egresado no graduado podrá solicitar un segundo calificador. El segundo calificador será el Comité Curricular del programa académico de pregrado al cual pertenece.

CAPÍTULO V

EXENCIONES

ARTÍCULO 35. DE LAS EXENCIONES. Los estudiantes o egresados no graduados que logren alguna de las siguientes exenciones quedarán eximidos de la presentación y realización de las opciones de grado que contiene el presente reglamento. Las exenciones son las siguientes:

1. Excelencia académica.
2. Publicación en una revista indexada o capítulo de libros ISBN.
3. Saber Pro y su equivalente.

PARÁGRAFO 1. La exención de la presentación y/o realización de las opciones de grado que contiene el presente reglamento, no operan en forma automática; el estudiante o egresado no graduado deberá solicitar mediante VUR institucional o quien haga sus veces, oficio motivado al Líder del programa académico solicitando la concesión del beneficio anexando los soportes correspondientes.



PARÁGRAFO 2. Las exenciones que trata el presente artículo no eximen a los estudiantes o egresados no graduados del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. La obtención de una exención significa que el estudiante o egresado no graduado ya está obteniendo un beneficio al no presentar opción de grado, pero esto no da lugar a distinciones institucionales.

EXCELENCIA ACADÉMICA

ARTÍCULO 36. DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA. Esta exención, estimula a los estudiantes a lograr y mantener el máximo de exigencia y dedicación en su proceso de aprendizaje, incentivando así, su desempeño y calidad académica.

ARTÍCULO 37. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN EXCELENCIA ACADÉMICA. El estudiante o egresado no graduado que aplique a esta exención deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del plan de estudios del programa académico de pregrado.
2. Tener un promedio acumulado de cuatro punto cinco (4.5) o superior.
3. No haber perdido asignaturas del plan de estudios del programa académico de pregrado.
4. No tener procesos disciplinarios o sanciones en la universidad.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DE LA EXENCIÓN EXCELENCIA ACADÉMICA. Para la exención se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar solicitud ante el Líder del programa académico de pregrado.
2. Revisada la solicitud, el Líder de programa, solicitará a la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, certificación de cumplimiento de los requisitos de la exención.
3. La Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces emitirá la certificación correspondiente.
4. Emitida la certificación por la Oficina de Admisiones y Registro o quien haga sus veces, el Líder de programa remitirá la solicitud con sus respectivos soportes al Consejo de Facultad para la correspondiente aprobación de la exención.
5. El Consejo de Facultad, emitirá la correspondiente resolución de aprobación de la exención; así mismo se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa de pregrado para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos de este reglamento y en concordancia con el reglamento estudiantil o la norma que lo modifique y el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. La solicitud de la certificación estará sujeta a la finalización del Calendario Académico.

PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA O CAPÍTULO DE LIBRO

ARTÍCULO 39. DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA O CAPÍTULO DE LIBRO. Los estudiantes o egresados no graduados que hayan publicado un artículo científico o más en una revista indexada o capítulos de libros publicados con su respectivo ISBN, serán eximidos del desarrollo de las opciones de grado descritas en este reglamento. Dichas publicaciones deben



realizarse durante el desarrollo del plan de estudios del programa académico de pregrado siendo acorde con el perfil profesional de este.

PARÁGRAFO 1. Para la exención por publicación en revista indexada, el producto debe estar debidamente publicado y se realizará la verificación según las categorías y clasificación definidas por Publindex (A1, A2, B y C), de la siguiente manera:

Categoría	Categorización de revistas
A1	Revista ubicada en el cuartil uno de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)
A2	Revista ubicada en el cuartil dos de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR)
B	Revista ubicada en el cuartil tres de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil uno de H5 (25% superior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR o SJR.
C	Revista ubicada en el cuartil cuatro de Journal Citation Report (JCR) o el Scimago Journal Report (SJR) o Revista ubicada en cuartil dos de H5 (entre el 50% y el 74,9% inferior de su gran área de conocimiento), si no está en un cuartil del JCR o SJR.

PARÁGRAFO 2. Al realizar una publicación, debe existir vinculación con un grupo de Investigación de Unitrópico; para esto se debe anexar a la solicitud la afiliación correspondiente al CVLAC.

PARÁGRAFO 3. El número máximo de integrantes por artículo para esta exención será de dos (2) estudiantes o egresados no graduados del programa de pregrado.

PARÁGRAFO 4. Las publicaciones de capítulos de libros únicamente serán válidas en las editoriales que avale la Vicerrectoría de Investigación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA O CAPÍTULO DE LIBRO. Para la exención se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar solicitud ante el Líder del programa académico de pregrado.
2. Revisada la solicitud, el Líder de programa de pregrado remitirá la documentación al Consejo de Facultad de Ingenierías para la correspondiente aprobación o no aprobación de la exención.
3. El Consejo de Facultad, emitirá la correspondiente resolución de aprobación o no aprobación de la exención; en caso de ser aprobada, así mismo se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa de pregrado para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos de este reglamento y en concordancia con el reglamento estudiantil o la norma que lo modifique y el calendario académico.

SABER PRO O SU EQUIVALENTE

ARTÍCULO 41. DEL SABER PRO O SU EQUIVALENTE. Es la prueba académica en Colombia que evalúa las competencias y habilidades de los estudiantes universitarios. Se aplica a nivel nacional y ayuda a medir la calidad de la educación superior en el país. Los resultados se utilizan para identificar áreas de mejora en los programas académicos y en el desempeño de los estudiantes.

Esta exención y/o excepción, estimula a los estudiantes a lograr y mantener el máximo de exigencia y dedicación en su proceso de aprendizaje, incentivando así, su desempeño y calidad académica.



ARTÍCULO 42. REQUISITOS DE LA EXENCIÓN SABER PRO O SU EQUIVALENTE. El estudiante o egresado no graduado que aplique a esta exención deberá haber obtenido los resultados de la prueba SABER PRO o su equivalente con un porcentaje de aprobación mayor o igual al ochenta por ciento (80%) del total de la prueba.

ARTÍCULO 43. PROCEDIMIENTO DEL SABER PRO O SU EQUIVALENTE. Para la exención se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

1. El estudiante o egresado no graduado deberá presentar solicitud ante el Líder del programa académico de pregrado, anexando el resultado de la prueba.
2. Revisada la solicitud, el Líder de programa de pregrado remitirá la documentación al Consejo de Facultad de Ingenierías para la correspondiente aprobación o no aprobación de la exención.
3. El Consejo de Facultad, emitirá la correspondiente resolución de aprobación o no aprobación de la exención; en caso de ser aprobada, así mismo se notificará al estudiante o egresado no graduado y al Líder de programa de pregrado para adelantar el proceso de grado de conformidad con los términos de este reglamento y en concordancia con el reglamento estudiantil o la norma que lo modifique y el calendario académico.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44. De conformidad con la normativa institucional a los profesionales externos que ostenten alguna calidad como jurado, auditor, director de cualquiera de las modalidades de grado que trata el presente reglamento, le serán reconocidos honorarios. Los honorarios que trata el presente artículo serán los que están establecidos para el desarrollo de actividades de la División de Educación Continuada o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 45. Los funcionarios, profesores, estudiantes y egresados no graduados de Unitrópico serán responsables individualmente sobre las acciones y omisiones que cometan en cumplimiento del desarrollo de la normativa aquí contemplada. La responsabilidad individual será de tipo civil, penal, disciplinaria y demás normas del sistema jurídico colombiano.

ARTÍCULO 46. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO. En circunstancias excepcionales, cuya solución no esté prevista en el presente reglamento, y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en una determinada situación, el Consejo de Facultad o quien haga sus veces, podrá optar por las decisiones que considere más convenientes.

PARÁGRAFO. En caso de vacío o duda frente a la aplicación de una norma o temática objeto del presente reglamento le corresponderá al Consejo Académico o quien haga sus veces la interpretación auténtica de éste.

ARTÍCULO 47. La realización de la modalidad de opción de grado de prácticas empresariales o institucionales con entidades públicas no se requiere suscripción de convenio previo.

ARTÍCULO 48. Los estudiantes o egresados no graduados podrán realizar las prácticas empresariales o institucionales que trata el presente reglamento en Unitrópico, previo cumplimiento de los requisitos aquí establecidos. Las prácticas se realizarán en el área que requiera Unitrópico por intermedio del programa académico de pregrado teniendo en cuenta el perfil requerido.

ARTÍCULO 49. Los productos derivados de realizar alguna de las opciones de grado descritas en el presente reglamento, están sujetos a la Política de Propiedad Intelectual de Unitrópico.



Unitrónico

Universidad Internacional
del Trópico Americano

ARTÍCULO 50. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Este Acuerdo será incorporado en la página web de Unitrónico y se entenderá como conocido y aceptado por el estudiante o egresado no graduado del programa de Ingeniería de Sistemas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal Casanare, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2024.

ORIOI JIMÉNEZ SILVA
Presidente Consejo Académico

CESAR ROLANDO CASTRO PINEDA
Secretario del Consejo Académico

Proyectó: Claudia Patricias Ochica Plazas - Líder del Programa de Ingeniería de Sistemas
Revisó: Alieth del Rocio Ávila Sanabria - Vicerrectora Académica